



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00264 00**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corrige la providencia correspondiente al auto del 08 de marzo de 2024. En consecuencia y en vista de que dentro del presente trámite procesal se encuentra debidamente integrada la litis desde el desde el 28 de noviembre de 2022 y se ordenó seguir adelante con la ejecución desde el 18 de abril de 2023 **se corre traslado al ejecutado**, el señor **JAIME ELÍAS GARCÍA JAIME**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.267.058** **por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre la solicitud elevada por la parte actora, respecto a la inscripción de este- el ejecutado- en el REDAM.** Conforme LEY 2097 DE 2021.

Asimismo, se le advierte al ejecutado que, la inscripción de los deudores alimentarios morosos en la plataforma del REDAM, se le generaran las consecuencias establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 2097 de 2021.

Por otro lado, no se accede a la solicitud elevada por la actora, tendiente a que se ordene la reproducción de los oficios que informan el decreto de las medidas cautelares en el presente proceso; lo anterior, en vista de que, por solicitud de partes, mediante auto del 28 de noviembre de 2022 se ordenó el levantamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aebcd2600834803d9d66c4f8f26ac21e1c932e56b6f9df15467f2380584272a**
Documento generado en 12/04/2024 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>